

6474

BUCARAMANGA
Activo y participativo

Acuerdo No. (056) de 2.00 27 DIC. 2006

"POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

- a) Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los artículos 338 y 363 ibídem.
- b) Que la Ley 12 de 1932, sobre autorizaciones al Gobierno para obtener recursos extraordinarios, dispuso en su artículo 7 numeral 1 el siguiente gravamen: "1. Un impuesto del diez por ciento (10 por 100) sobre el valor de cada boleto de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase, y por cada boleto o ticket de apuestas en toda clase de juegos permitidos, o de cualquier otro sistema de repartición de sorteos." En desarrollo de la citada norma el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante Acuerdo Municipal No. 017 de 1990, se adoptó dicho impuesto en el Municipio de Bucaramanga, modificado por el Acuerdo Municipal 067 de 1.991.
- c) Que el artículo 38 de la citada Ley 14 de 1983, reza: "Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".
- d) Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2.003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal dispuso: "... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo..."
- e) Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 18, señala: "... El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promoverá la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales..."



Acuerdo No. (**058**) de 2.00 **21 DIC. 2006**

- f) Que el artículo 75 de la Ley 2 de 1976, y el artículo 39 de la Ley 397 de 1997, han previsto la exención al impuesto de naturaleza Nacional de Espectáculos Públicos, originado en la Ley 1 de 1967; así mismo el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante Acuerdo No. 042 de 2.001 ha concedido exenciones a los Espectáculos Públicos de programación cultural realizados por la UIS en el auditorio "LUIS A. CALVO".
- g) Que la exención prevista en este proyecto de acuerdo debe beneficiar a todas las entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que con la programación de espectáculos públicos coadyuven a las Instituciones Culturales del Estado a la generación de niveles de sensibilidad y convivencia ciudadana.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder exención del impuesto de Espectáculos Públicos a todos los espectáculos culturales que se realicen en la ciudad de Bucaramanga y que cumplan con los siguientes dos requisitos:

- A) Que sean organizados por entidades gubernamentales o por organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.
- B) Que el organizador acredite la Resolución con concepto favorable para la exención del impuesto otorgada por el Ministerio de Cultura de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Autorícese al Alcalde de Bucaramanga para que exonere del pago de impuesto de Espectáculos Públicos a organizadores que no cumplan el requisito señalado en el literal A) del presente artículo, siempre y cuando cumplan el literal B) y el espectáculo tenga una reconocida trayectoria regional, nacional o internacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

La exención será concedida por el término de diez (10) años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Los Espectáculos objeto de la exención son los señalados en los artículos 75 y 39 de las leyes 2 de 1976 y 397 de 1987 respectivamente, así:

- a) Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno;
- b) Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela;
- c) Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones;
- d) Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico;
- e) Grupos corales de música clásica.

Acuerdo No. (**058**) de 2.00 **21 DIC. 2006**

- f) Solistas e instrumentistas de música clásica;
- g) Compañías o conjuntos de danza folclórica;
- h) Grupos corales de música contemporánea;
- i) Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas;
- j) Ferias artesanales.

ARTÍCULO TERCERO: Para el reconocimiento de la exención será necesario que el contribuyente eleva la petición ante la Secretaría de Hacienda Municipal con una antelación no inferior a cinco (5) días de la presentación del espectáculo, quien reconocerá la exención mediante Resolución, previa verificación de los requisitos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los Veinte (20) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006).

El Presidente,


CARLOS ENRIQUE VIRVIESCAS PINZÓN

La Secretaria General,


ADRIANA DURÁN CEPEDA

La Autora,


MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA
Alcaldesa de Bucaramanga (E)

El Ponente,

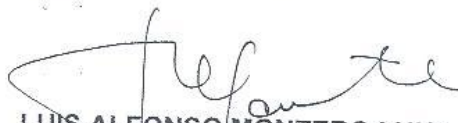

ALBERTO RUEDA RODRIGUEZ
Concejal de Bucaramanga



ACUERDO No. 058 DE 2006
(27 DIC. 2006)

PROYECTO DE ACUERDO No.080: "POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCION DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

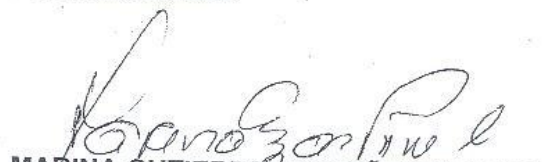
Recibida en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, hoy veintiuno (21) de diciembre del año 2006.


LUIS ALFONSO MONTERO LUNA.
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Veintiuno (21) de diciembre de 2006

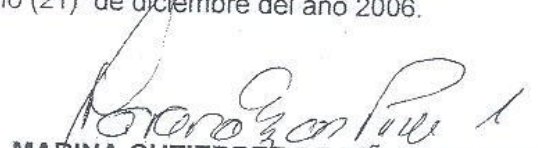
PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE


MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA.
Alcaldesa Municipal (e).

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo N° 058 de 2006, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy veintiuno (21) de diciembre del año 2006.


MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA.
Alcaldesa Municipal (e).

BUCARAMANGA
Activo y participativo

Acuerdo No. (**058**) de 2.00 **21 DIC. 2006**

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN :

Que el presente Acuerdo No. **058** de 2006, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,


CARLOS ENRIQUE VIRVIESCAS PINZÓN

La Secretaria General,


ADRIANA DURÁN CEPEDA

